

Art. 136.— No se hará pago alguno del Fondo de Emergencia sin la autorización expresa del Jefe de la Policía a recomendación de la Junta de Emergencia, aprobada por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 140.— La Junta de Emergencia tendrá discreción en los casos de solicitud de ayuda para donativos por los motivos indicados en los artículos anteriores, para determinar si la cantidad solicitada o recomendada debe ser concedida como donativo o si toda o si parte de la misma deberá ser facilitada en cantidad de préstamo.

Párrafo.— En todos los casos será necesaria la aprobación del Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

Art. 141.— Todo préstamo concedido deberá ser liquidado en el término máximo de diez (10) meses, abonando mensualmente una cantidad no menor del 10 % del montante del préstamo. Dicho abono le será descontado de su sueldo por el Intendente General.

Párrafo.— Los préstamos se limitarán hasta RD\$ 60.00 para las Clases y hasta RD\$ 30.00 para los rasos."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5070 que jubila al señor Luis María Ogando de Oleo.—

G. O. Nº 6787, del 1º de Mayo de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5070.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 20 de Marzo de 1948, por el señor Luis María Ogando de Oleo, Director de la Escuela Rudimentaria Rural de Guayabo, Provincia San Rafael;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y en atención a las disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, al señor Luis María Ogando de Oleo, Director de la Escuela Rudimentaria Rural de Guayabo, y se le asigna una pensión temporal de nueve pesos oro, con sesenta centavos (RD\$ 9.60) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión, será pagada con cargo al fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles, de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5071 que autoriza una emisión de sellos de Rentas Internas, para la aplicación del Impuesto sobre los recibos de alquileres de propiedad inmobiliar.— G. O. Nº 6784, del 24 de Abril de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5071.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la emisión de sellos de Rentas Internas para ser aplicados a los recibos de alquileres de propiedad inmobiliar, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 1692, de fecha 19 de Abril de 1948, en los siguientes tipos y cantidades:

- 2.000.000 (dos millones) del tipo de RD\$ 0.25 (veinticinco centavos), color rojo;
- 2.000.000 (dos millones) del tipo de RD\$ 0.50 (cincuenta centavos), color amarillo;
- 1.500.000 (un millón quinientos mil) del tipo de RD\$0.75, (setenticinco centavos), color azul oscuro;
- 1.500.000 (un millón quinientos mil) del tipo de RD\$1.00, (un peso), color marrón;
- 1.000.000 (un millón) del tipo de RD\$ 1.25 (un peso con veinticinco centavos), color morado;
- 1.000.000 (un millón) del tipo de RD\$ 1.50 (un peso con cincuenta centavos), color verde;
- 1.000.000 (un millón) del tipo de RD\$ 1.75 (un peso con setenticinco centavos), color granate;
- 1.000.000 (un millón) del tipo de RD\$ 2.00 (dos pesos color azul claro);
- 600.000 (seiscientos mil) del tipo de RD\$2.25 (dos pesos con veinticinco centavos), color verde oscuro, y
- 500.000 (quinientos mil) del tipo de RD\$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos), color crema.